

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del canon 317 del Código General del Proceso, cuando las diligencias permanezcan inactivas por el plazo de un año contado a partir del siguiente día a la última notificación, diligencia o actuación porque no se realiza o solicita ningún trámite, procedente resulta tener por desistida tácitamente la demanda, amén que de existir medidas cautelares se deben levantar las mismas.

Ahora bien, revisado el presente asunto se observa que las diligencias han permanecido ausentes de trámite alguno desde el 11 de noviembre de 2021, sin que se hubiese adelantado desde esa calenda las diligencias para notificar al extremo pasivo, amén que en esta etapa procesal no es viable su impulso oficioso, por lo tanto, imperioso resulta dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma anteriormente citada y sin que haya condena en costas teniendo en cuenta el estado actual de las diligencias. Por lo anterior, el suscrito juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Decretar la terminación por Desistimiento Tácito* del proceso instaurado por *Hidelbrando Hurtado Amador* contra *Tomás Dámaso Torres Pacheco* por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No se condena en costas y en firme este proveído, archívense las diligencias y déjese la anotación del canon 317 numeral 2 literal g del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1826500184bb2a8e91fef442a89d8a0268bfc2995971c9b9af86f2eea8eb7c**

Documento generado en 22/11/2022 11:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**